INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6016/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

04 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de abril de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Sin respuesta

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública solicitada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6016/2022.
Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 142517722000523.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0549422.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6016/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió para dar contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación de solicitud	21/10/2022
Inicia plazo para dar contestación	24/10/2022
Concluye plazo para dar contestación	03/11/2022

Inicia plazo para presentar recurso de revisión	04/11/2022
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	28/11/2022
Fecha de presentación del recurso	04/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 02/11/2022 21/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> *"**Artículo 93**. Recurso de Revisión - Procedencia*
> *1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*
> *I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;*
> *II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;*
> *(…)"*

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> *"**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *(…)*
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*
> *(…)"*

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

> *"Solicito la lista de vacaciones de todos los trabajadores de SEAPAL desde 01 de octubre del año 2021 a la fecha que sea contestada la actual solicitud. En la dicha lista solicito nombre, cargo días de vacaciones así como su antigüedad dentro de la dependencia (EXCEL)"*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado fue omiso en dar contestación; por lo que en ese sentido se presentó recurso de revisión.

Así las cosas, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, anexando copia de la respuesta atinente a la solicitud presentada, así como la información de interés; quedando así en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente.

No obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que ante tal requerimiento, la parte recurrente fue omisa, por lo que se entiende su conformidad con lo entregado, esto, de manera tácita.

Ahora bien, sin detrimento a lo anterior, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones, se apegue al plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para la notificación de las respuestas atinentes a las solicitudes de información pública que le competan, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones, se apegue al plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para la notificación de las respuestas atinentes a las solicitudes de información pública que le competan, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6016/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR